REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 514
RADICADO Nº 2017-00651-00

En consideración a la solicitud que presenta el curador nombrado por el despacho en representación de la parte emplazada visible consecutivo No. 3, el Despacho requiere a la parte demandante para que se sirva acreditar dicho pago dentro del término de CINCO (5) DÍAS a la ejecutoria de la presente providencia, so pena so pena de no ser incluidos en la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

Por otro lado, no hay lugar a reconsiderarse los gastos fijados por curaduría mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2020 por cuanto el auto se encuentra debidamente ejecutoriado, esto por un lado y por el otro, se le recuerda al interesado que conforme las reglas establecidas en el estatuto procesal las funciones de los curadores deben realizarse de forma gratuita, no obstante, en aras de procurar un reconocimiento meritorio el Despacho opta por fijar valores asequibles a las partes y que se ajusten a principios de igualdad y proporcionalidad.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML